

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 22 de noviembre de 2025.

No. 94

Folleto Anexo

**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA CHIHUAHUA**

ACUERDO N° PLENO- 077/2025



ACUERDO PLENO- 077/2025

Emisión de lineamientos de certificación, constitución de Comité de Certificación en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia administrativa y aprobación de certificación.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual se emiten los lineamientos de certificación de personas facilitadoras públicas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, se aprueba la certificación de la persona titular de la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa y se constituye el Comité de Certificación en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia administrativa del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en el Estado de Chihuahua.

CONSIDERANDO:

I. Justificación de los tribunales administrativos. El artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

II. Naturaleza jurídica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. En correspondencia, los artículos 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa señalan que este Tribunal es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de resolver los asuntos siguientes:

- a) Dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y las personas particulares;
- b) Imponer las sanciones a las personas servidoras públicas estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a las personas particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; y
- c) Fincar a las personas responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.



III. Integración del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. El artículo 6 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa establece la estructura de este órgano jurisdiccional, conformado por cinco Magistraturas que integran el Pleno, una de las personas titulares de estas lo presidirá y cada una de las Salas Unitarias estará conformada por una magistratura designada por el Pleno.

IV. Sobre el Pleno y sus atribuciones. El artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa indica que el Pleno se integrará por la totalidad de las Magistraturas y, de conformidad con sus fracciones VII, XVII, XXV, XXXII y XXXV, entre las facultades de ese órgano máximo se encuentran las siguientes:

- a) Establecer, mediante acuerdos generales, las unidades administrativas que estime necesarias para el eficiente desempeño de las funciones del Tribunal, de conformidad con su presupuesto autorizado.
- b) Dirigir las labores de este órgano jurisdiccional, dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de sus asuntos administrativos.
- c) Expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de este órgano jurisdiccional.
- d) Las demás que establezca esta ley y las disposiciones aplicables.

V. De la competencia atribuida al Tribunal por la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. El veintiséis de enero de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

El primero de los ordenamientos citados, tiene por objeto establecer las bases, principios generales y distribución de competencias en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 73 fracción XXIX-A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual manera, el artículo 117, fracción VI, del mismo, otorga competencia tanto al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, como a los tribunales de justicia administrativa de las entidades federativas para evaluar, certificar, nombrar, supervisar y sancionar a las personas facilitadoras y personas titulares

de los Centros Pùblicos de Mecanismos Alternativos de Soluciòn de Controversias, en materia de Justicia Administrativa.

Dicho ordenamiento entró en vigor en nuestra entidad federativa a partir del veintisiete de enero de dos mil veinticinco, al concluir el plazo de un año previsto por los artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto de su expedición.

VI. De la certificación de personas facilitadoras en materia administrativa.

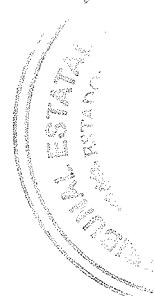
En las relatadas consideraciones, la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en su numeral 2, establece que los mecanismos son aplicables, por conducto de personas facilitadoras, en el ámbito público o privado, certificadas para dichos efectos por los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas, así como por los Tribunales de Justicia Administrativa federal y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

De igual forma en su artículo 5, define a la certificación como el documento mediante el cual se hace constar la autorización de las personas facilitadoras públicas o privadas, así como de las personas abogadas colaborativas, para su intervención en los mecanismos alternativos de solución de controversias, otorgada por los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas, así como en los Tribunales de Justicia Administrativa federal y locales.

A su vez, el artículo 21 dispone que la capacitación de las personas que aspiren a obtener la certificación como facilitadoras públicas o privadas, en ningún caso podrá ser menor a 120 horas.

En ese tenor, el artículo 40 establece los requisitos para obtener la certificación como persona facilitadora y, a su vez, el artículo 122 señala los requisitos para fungir como persona facilitadora en materia administrativa.

Por su parte, el artículo 126 señala como requisito indispensable para aplicar los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia administrativa,



que las personas facilitadoras públicas cuenten con la certificación expedida por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o los Tribunales de Justicia Administrativa de las entidades federativas, conforme a lo dispuesto en el ordenamiento general en cita.

VII. Lineamientos de certificación. Es así, que en ejercicio de la competencia que la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias otorga a este Tribunal, se considera necesario que se definan los criterios de capacitación, evaluación y certificación que se tomarán en cuenta para la expedición de certificaciones y el nombramiento de personas facilitadoras públicas.

Para ello, se debe de partir de los requisitos legales establecidos por la Ley General de la materia, según los numerales referidos en el considerando anterior y de los programas de capacitación existentes en los organismos de aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias en los poderes judiciales del país, a fin de garantizar que los mismos cuenten con un plan de estudios con contenido detallado sobre los mecanismos alternativos y que se aborden aspectos teóricos, prácticos y éticos relacionados con su aplicación, además, que sean impartidos por personal docente con experiencia y conocimientos específicos en la materia y tener desarrollados sistemas de evaluación sobre la capacitación impartida, así como criterios de acreditación tales como controles de asistencia y una calificación aprobatoria final mínima de ocho sobre diez puntos, o su equivalente.

Además, habrá de valorarse, la experiencia y capacitación acreditada en materia de justicia administrativa, según los requisitos que establece la Ley Orgánica de este órgano jurisdiccional y los requisitos previstos por el ordenamiento general en la materia, los cuales se desarrollaron en el punto anterior.

VIII. Certificación de la persona titular de la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa.

Mediante Acuerdo PLENO-041/2025, se nombró a la licenciada **Sofía Adriana Hernández Holguín** como titular de la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa. El nombramiento obedeció a que la referida profesionista reúne los requisitos que establece el artículo 125 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, para ocupar la titularidad del Centro Público de Mecanismos Alternativos en materia de justicia administrativa, el cual dispone que además de los requisitos previstos para las personas facilitadoras, debe contar con experiencia de al menos cinco años en la materia administrativa y tres años en mecanismos alternativos de solución de controversias.

En efecto, la referida funcionaria, en su oportunidad, comprobó, satisfactoriamente, los requisitos de nacionalidad, capacitación, evaluación, experiencia y probidad establecidos en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y en la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, tal como obra en los documentos que integran el expediente de certificación correspondiente.

En virtud de las afirmaciones anteriores, este Organismo Constitucional Autónomo propone expedir la certificación como persona facilitadora pública a la C. Sofia Adriana Hernández Holguín.

IX. Aplicación de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, las entidades federativas deben armonizar su marco jurídico y operativo en la materia y toda vez que el Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, no se ha pronunciado al respecto, por disposición expresa



de dicha ley, en los términos del artículo cuarto transitorio del citado ordenamiento jurídico, resulta aplicable de manera directa dicha Ley General.

X. Justificación. Ahora bien, por las razones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, se considera necesaria la constitución del Comité de Certificación de personas facilitadoras, a fin de que la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa, pueda integrarse con personas facilitadoras certificadas, en el entendido que, una vez que el Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa, emita los lineamientos correspondientes, en términos de los artículos décimo y decimoprimeros transitorios de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en cita, las mismas deberán renovarse.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 9, fracciones XVII, XXV, XXXII y XXXV de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, así como 117, fracción VI de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emiten los Lineamientos de Capacitación, Evaluación y Certificación de Personas Facilitadoras Públicas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, conforme al Anexo 1, del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la certificación de Sofía Adriana Hernández Holguín, titular de la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa del Tribunal, por lo que se ordena la expedición de dicho documento y su publicación en los estrados del Pleno y en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se constituye el Comité de Certificación en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia administrativa del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el cual se integrará de la siguiente manera:

- La Presidencia del Tribunal.
- La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal.
- La persona titular de la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa.

CUARTO. El Comité de Certificación se instalará en la primera sesión que celebre y estará facultado para interpretar y resolver las situaciones no previstas que se susciten, con motivo de sus funciones.

QUINTO. El Comité de Certificación verificará el cumplimiento de los requisitos para obtener la certificación como persona facilitadora, que la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa, le presente y procederá a expedir dicha certificación.

SEXTO. El presente acuerdo y su anexo entra en vigor el día de su aprobación. Publíquese en la lista correspondiente al Pleno que se fija en los estrados del Tribunal, y a través de los medios institucionales de comunicación, así como en el Periódico Oficial del Estado, para dotar de la máxima publicidad posible a esta decisión.

Así lo acordó, **por unanimidad** de votos, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en sesión de **treinta de octubre de dos mil veinticinco**, por lo que, en términos de lo previsto en los artículos 7, fracción VII, 13 bis y 13 bis B, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, firman las personas titulares de las Magistraturas, **Gregorio Daniel Morales Luévano**, magistrado titular de la Segunda Sala Unitaria Administrativa, **Luis**

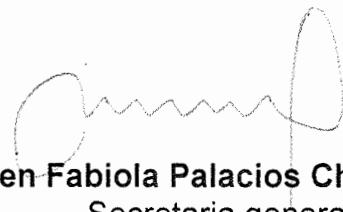
Eduardo Naranjo Espinoza, magistrado titular de la Cuarta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, **Priscila Soto Jiménez**, magistrada titular de la Quinta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, y **Alejandro Tavares Calderón**, magistrado presidente y titular de la Tercera Sala Unitaria Administrativa, ante **Carmen Fabiola Palacios Chaparro**, secretaria general quien actúa y da fe.


Alejandro Tavares Calderón
Magistrado Presidente


Gregorio Daniel Morales Luévano
Magistrado

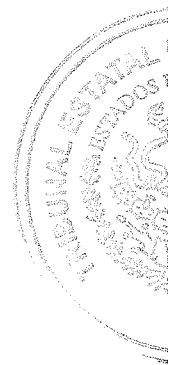

Luis Eduardo Naranjo Espinoza
Magistrado


Priscila Soto Jiménez
Magistrada


Carmen Fabiola Palacios Chaparro
Secretaria general¹

¹Esta hoja de firmas corresponde al ACUERDO PLENO-077/2025 aprobado por el Pleno, mediante el cual se emiten los lineamientos de certificación de personas facilitadoras públicas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, se aprueba la certificación de la persona titular de la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa y se constituye el Comité de Certificación en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia administrativa del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en el Estado de Chihuahua.

CONSTANCIA. Con fundamento en el artículo 13 bis B, fracciones I, III, y XI de la Ley Orgánica de este Tribunal Estatal. DOY FE, que el _____ de _____ de dos mil veinticinco, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Carmen Fabiola Palacios Chaparro, secretaria general.



Anexo 1

LINEAMIENTOS DE CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PERSONAS FACILITADORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios para validar la capacitación y evaluación requeridas para la certificación de personas facilitadoras del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua.
2. La capacitación para la certificación como persona facilitadora en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, será válida si cumple con lo siguiente:
 - **Duración Mínima:** 120 horas de acreditación.
 - **Institución Emisora:** Perteneciente o autorizada por el Poder Judicial de alguna entidad federativa o por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
3. La persona aspirante debe proporcionar la constancia original de la institución capacitadora, especificando la duración de la capacitación obtenida.
4. La evaluación de la capacitación será válida si comprende los siguientes elementos:
 - **Examen Teórico:** Sobre los aspectos del curso.
 - **Evaluación Práctica:** Para verificar el perfil de competencias y habilidades de la persona aspirante.

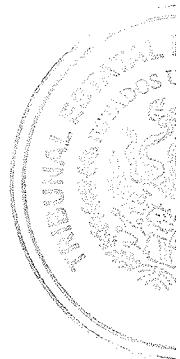
5. Para cumplir el requisito de evaluación, la persona aspirante debe presentar la constancia de haber sido evaluada y de haber obtenido una calificación mínima aprobatoria de ocho (8) puntos sobre diez (10), o su equivalente.

6. **Requisitos para la Certificación como Persona Facilitadora Pública:**

- a) Acreditar los requisitos previstos en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.
- b) Acreditar los requisitos contemplados en la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, para el cargo de secretaría de acuerdos.
- c) No estar inscrita en el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias, ni ser declarada persona deudora alimentaria morosa.

7. **Publicación y Registro de Certificaciones:**

- a) **Emisión:** Las certificaciones serán otorgadas por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, a través del Comité de Certificación en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
- b) **Publicación Provisional:** Dichas certificaciones se publicarán en los estrados de la Secretaría General del Tribunal y en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.
- c) **Registro y Resguardo:** La publicación provisional se mantendrá hasta que se cree el Registro de Personas Facilitadoras del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.
- d) **Resguardo Final:** Las certificaciones serán resguardadas en el archivo de la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa del Tribunal, conforme a los lineamientos que emita el Consejo Nacional de MASC en materia Administrativa.



8. Vigencia de la Certificación:

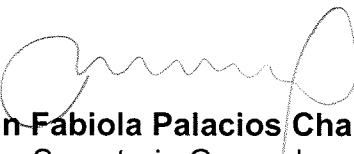
La certificación tendrá una vigencia de cinco (5) años, a partir de su fecha de emisión, sin perjuicio de las revisiones periódicas que establezca el Tribunal, de conformidad a los lineamientos del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

9. En caso de que concluya la vigencia de la certificación, sin que el órgano competente del Tribunal haya emitido la convocatoria para su renovación, dicha certificación continuará vigente hasta en tanto se lleven a cabo los procedimientos para tal fin.
10. La certificación otorgada por el Tribunal es personalísima, intransferible e indelegable, y acredita a su titular para fungir como persona facilitadora pública.

La suscrita, Carmen Fabiola Palacios Chaparro, Secretaria General del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 bis y 13 bis B, fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, da fe y **CERTIFICA**:

Que la presente es copia fiel y exacta del oficio Acuerdo Pleno-077/2025, expedido por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua en fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco, mediante el cual se emiten lineamientos de certificación, constitución de Comité de Certificación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia administrativa y aprobación de certificación, mismo que tuve a la vista y consta de trece fojas. **DOY FE. -**

En Chihuahua, Chihuahua, al día catorce de noviembre de dos mil veinticinco.



Carmen Fabiola Palacios Chaparro
Secretaria General
Tribunal Estatal de Justicia Administrativa

SINTEXO